JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	**110013335026-2015-00210-00**
Accionante:	**María del Carmen Manrique Gómez**
Accionada:	**Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**
Accionada:	**Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

i. Auto reconoce personería jurídica apoderada parte actora

Se reconoce personería jurídica al abogado **Pedro Abraham Roa Sarmiento**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.329.633 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 56.834 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial de sustitución de poder conferido por la abogada Jeimy Paola Luna Santos quien venía fungiendo como apoderada de la demandante; documento obrante a folio 136 del cuaderno principal.

ii. Auto ordena expedir copias auténticas

Por la Secretaría de este Despacho, a costa del interesado, **expídanse las copias auténticas con constancia de notificación, ejecutoria y de ser la copia que presta mérito ejecutivo de la providencia que se indica a continuación:**

1. Sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el 20 de octubre de 2016 en el marco de la audiencia inicial obrante del folio 111 a 120 del expediente.

2. Así mismo expídase un paquete adicional relacionado simplemente la constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia.

Las anteriores fueron solicitadas mediante escrito que reposa a folio 136 del expediente.

El Despacho precisa que solo autorizara la expedición de las copias auténticas de la sentencia, en virtud a que se aportó como documento

adicional copia de un contrato de mandato respecto del cual ya se realizó pronunciamiento en el sentido de no reconocerle personería a la abogada Edna Yurani Godoy Bernal, hecho por el cual no es determinante para efectos de establecer el reconocimiento de personería adjetiva en el asunto.

Atiéndase la autorización señalada en el inciso final en relación con la entrega del documento al señor Iván Darío Suarez Sánchez.

iii. Pronunciamiento en relación a la gestión de liquidación de gastos procesales y devolución de remanentes

Por Secretaria dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral séptimo de la parte resolutiva de la sentencia proferida el 20 de octubre de 2016, en lo que respecta a la liquidación de gastos procesales, devolución de remanentes si los hubiere y el archivo de la actuación.

De existir remanentes, atiéndase la autorización efectuada al señor Diego José Poloche Vargas para la entrega de los mismos, la cual obra a folio 135 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez